



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La pandemia mundial ocasionada por el coronavirus Covid-19 ha cambiado el escenario global. Tan inesperada como virulenta, sus impactos y consecuencias aún están en evolución, sin saberse a ciencia cierta cuando se volverá a "la normalidad, cuál será el nivel de daño ocasionado al tejido económico y social de cada país y cuánto tiempo y esfuerzo costará reparar el mismo. Esto genera incertidumbre y desazón social que debe ser abordada, contenida y acompañada por los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales con todos los instrumentos y recursos a su alcance.

Más allá de las implicancias que esta situación tuvo en sectores de primera línea en la contención de la pandemia como Salud o Seguridad, una de las áreas del Estado que ha tenido que rediseñarse y responder con urgencia a esta situación de crisis mundial es la educación. El Covid-19 provocó una crisis sin precedentes en todos los ámbitos, exacerbando las desigualdades existentes, y la educación no es ajena a tal desequilibrio.

Tras la suspensión de clases presenciales, debido a esta emergencia sanitaria global, las instituciones educativas en su conjunto, se vieron enfrentadas a un nuevo e inédito desafío, enseñar de manera remota. En este contexto, las plataformas educativas a través del diseño de Aulas Virtuales han sido una de las herramientas más potentes y efectivas.

Docentes, estudiantes, equipos de dirección y administración que dan soporte a las actividades educativas han dicho al mundo que la formación no se detiene, que el aprendizaje no se posterga; por ello, en un esfuerzo titánico han implementado estrategias de educación virtual en un corto plazo. Es cierto que existen aspectos de la formación personal que serán muy difíciles de trasladar a la modalidad en línea; sin embargo, es imperativo en este contexto migrar a una educación no presencial.

Los espacios físicos tradicionales de clases representan hoy un potencial foco de contagio y, por esto, las medidas preventivas contra la transmisión de este virus han incluido, entre sus primeras acciones, la cancelación de las clases presenciales en todos los niveles. Probablemente, una de las últimas actividades que se vuelva a permitir sea congregarse nuevamente a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en un espacio áulico presencial para participar de una clase. Por esto, durante un tiempo no



Legislatura de la Provincia de Río Negro

definido tendremos a millones de personas enfrentándose a un nuevo modo de enseñar y aprender.

Ahora bien, los y las estudiantes siempre han sido el eje de la educación; sin embargo, en la educación virtual pasan a ser protagonistas indiscutibles. En una sesión magistral en la modalidad presencial, la responsabilidad de desarrollar y explicar los contenidos es del profesor o profesora; por el contrario, en el modelo de educación virtual, la clase magistral por videoconferencia es un contenido excepcional, lo que predomina es un trabajo de orientación al alumno para ofrecerle mecanismos que le permitan ir explorando la materia a través de herramientas y dispositivos de trabajo asincrónicos.

Así, en la educación virtual, estudiantes, con la guía de docentes, utilizan muchos de los recursos que brinda el entorno digital para acceder a información valiosa y realizar actividades que favorezcan la construcción de saberes y conocimientos y, el desarrollo de habilidades y competencias.

Esta modalidad, se enmarca en una cultura de la convergencia y del compartir; por esto, es recomendable que los y las docentes señalen como material de la asignatura el uso de los diversos recursos formativos gratuitos que se encuentran en el entorno digital. Además, el rol docente contempla la planificación y el acompañamiento del proceso de aprendizaje para garantizar que se cumplan los objetivos de la asignatura. En este sentido, los y las docentes han de ser capaces de facilitar y favorecer el uso del conjunto de medios en el que se desenvuelve quien estudia, estableciendo nuevos modelos relacionales y participativos a través de redes de conocimiento.

Previo a la pandemia aquí referida, en diciembre de 2018, el Consejo Federal de Educación se pronunciaba sobre el tema a través de la Resolución CFE n° 346/18 mediante la que se aprueba el Acuerdo Marco de Educación a Distancia para los niveles primario, secundario y superior en las diferentes modalidades reguladas y reconocidas por la Ley de Educación Nacional n° 26206. Por otra parte, esta norma jurídica nacional acaba de modificarse permitiendo la educación a distancia a menores de 18 años en contextos de excepcionalidad como el que estamos viviendo.

En Río Negro, la Ley Orgánica de Educación F n° 4819 prevé, en el Título 5 referido a contenidos asociados a nuevos derechos, un capítulo sobre educación mediada por tecnologías de la información y la comunicación, pero no refiere ni profundiza en la educación a distancia en contextos de virtualidad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autora: Mónica Esther Silva.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se incorpora como CAPÍTULO V al Título 5 de la ley F n° 4819 y como artículos 105 bis, 105 ter y 105 quater, los siguientes:

"CAPÍTULO V EDUCACION A DISTANCIA"

"Artículo 105 bis.- La educación a distancia constituye una opción pedagógica aplicable a todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, regida por los fines, principios, derechos y garantías establecidos por la presente ley y que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa provincial.

Artículo 105 ter.- La educación a distancia integra una opción pedagógica que contribuye a garantizar el derecho a la educación, en todos los niveles, a través de alternativas de cursado para poblaciones educativas con dificultades de asistencia regular a los establecimientos de formación, o como alternativa de complementación y suplementación de la modalidad presencial.

Artículo 105 quáter.- El Estado provincial, a través de las autoridades educativas, Ministerio de Educación y Derechos Humanos y del Consejo Provincial de Educación, debe diseñar políticas y estrategias de educación a distancia orientadas a favorecer su desarrollo en los máximos niveles de calidad y pertinencia. Para ello, se creará o categorizará un área nueva y específica responsable de definir los mecanismos de regulación correspondientes a esta modalidad de dictado, en múltiples aspectos relacionados con los alcances de la conectividad en los hogares y centros educativos, condiciones laborales de la docencia y formación permanente".

Artículo 2°.- De forma.